



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del partido político **MORENA**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por el presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del partido político **MORENA**, en el cual se señala lo siguiente:

**Descripción de la denuncia:**

*"No cumple en la publicación de información de la fracción XXVIII (Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos) del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LTG-2018, debido a que ya culminó el término que le otorga la ley para publicar su actualización trimestral en la Plataforma Nacional de Transparencia y no se encuentra información de la misma en la consulta pública del SIPOT" (sic)*

A dicho escrito de denuncia, se adjuntaron dos capturas de pantalla, correspondientes al Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de la Plataforma Nacional de Transparencia para el artículo 76, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública (Ley General), en donde se observa que existen cero registros.

Cabe señalar que la denuncia se recibió en este Instituto el cuatro de junio de dos mil dieciocho fuera del horario establecido en el numeral Décimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

II. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0126/2018** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos de denuncia.



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0126/2018

III. Con fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio número INAI/SAI/0497/2018, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, previa a la admisión de la denuncia, del contenido correspondiente a la fracción XXVIII, del artículo 76, de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que para el primer trimestre de 2018 existían nueve registros, tal como se advierte a continuación:

Buscador de Datos Personales

1. Morena

Ley #: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo #: Información 2018-2019  
 Información 2018

Artículo #: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas, los sindicatos de trabajadores y las organizaciones de la sociedad civil, deberán cumplir con lo establecido en el artículo XXVIII - Mecanismos de control y supervisión interna de selección de candidatos

Filtros para Búsqueda

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Partido	Nombre Candidato	Candidato	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Designación...	Integración de...	Tipo...

Buscador de Datos Personales

Realizar Consulta

Descargar Descargar

Partido	Nombre Candidato	Candidato	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término Del...	Designación...	Integración de...	Tipo...



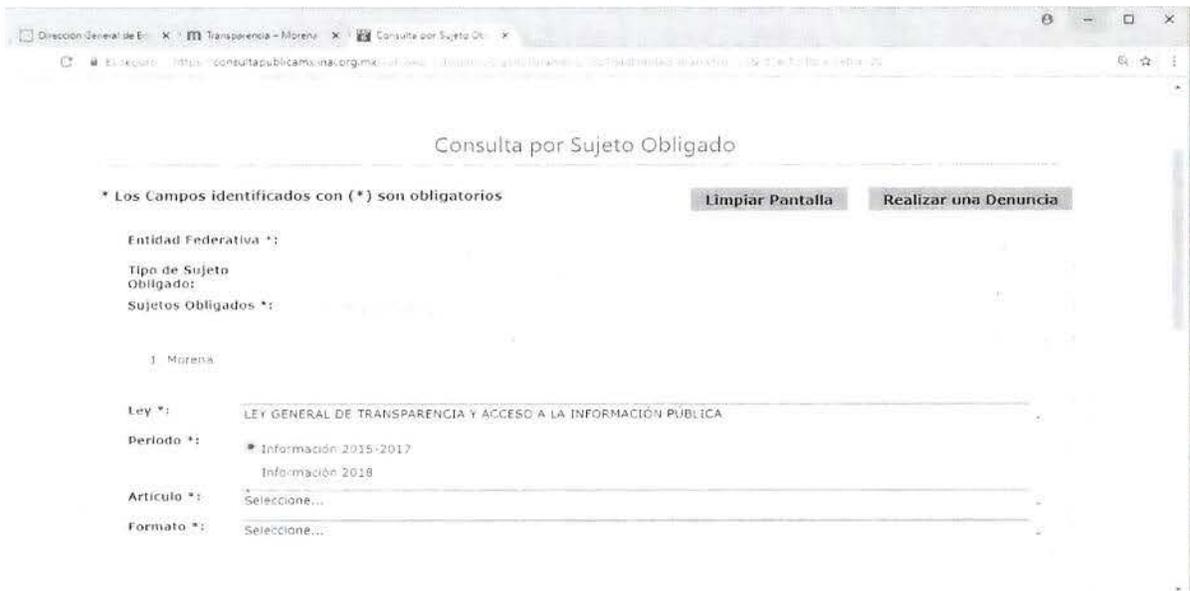
Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

V. Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace verificó el portal de internet de **MORENA**, observando que cumple con sus obligaciones de transparencia a través del vínculo de acceso directo al SIPOT, tal como se muestra a continuación:





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

**VI.** Con fecha seis de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

**VII.** Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

**VIII.** Con fecha siete de junio de dos mil dieciocho, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

**IX.** Con fecha once de junio de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **MORENA/OIP/136/2018**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por el responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública del sujeto obligado y dirigido al Director General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, mediante el cual se rindió el siguiente informe justificado:

"[...]"

*El siete de junio del presente año se recibió en este instituto el acuerdo de admisión de la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia mediante la Herramienta de Comunicación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en contra de este sujeto obligado, respecto a la presunta omisión de información que la denuncia a la letra señala: "No cumple en la publicación de información de la fracción XXVIII (Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos) del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública- LTG-2018, debido a que ya culminó el término que le otorga la ley para publicar su actualización trimestral en la Plataforma Nacional de Transparencia y no se encuentra información de la misma en la consulta pública del SIPOT".*

*Por lo que se refiere a la fracción XXVIII, Control de procesos internos de selección de candidatos. Del artículo 76 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se informa que, dicha información ya se encuentra cargada en la Plataforma*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

*Nacional de Transparencia, por lo que adjunto al presente se entregan los comprobantes de carga correspondientes.*

*El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político MORENA manifiesta que en todo momento ha impulsado el cumplir con las obligaciones de transparencia, tal y como ha quedado demostrado en los hechos.*

[...]” (sic)

A dicho escrito, se adjuntó un comprobante de carga de información de fecha cinco de junio de dos mil dieciocho, con estatus terminado para la fracción XXVIII del artículo 76 de la Ley General, para la estructura normativa denominada “LGTAIP\_LTG\_2018”, con un total de nueve registros cargados en la hoja principal.

X. Con fecha dieciocho de junio de dos mil dieciocho, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual, del contenido correspondiente a la fracción XXVIII, del artículo 76 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, con el fin de verificar el dicho del sujeto obligado, advirtiendo lo siguiente:

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/info/rep/>. The search results are for the subject 'Morena'. The filters applied are:

- Ley \*: LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
- Periodo \*: Información 2015-2017, Información 2018
- Artículo \*: Art. 76 - Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupa...
- Formato \*: XXVIII - Mecanismos de control y supervisión interna de selección de candidatos

Buttons for 'Filtros para Búsqueda', 'Realizar Consulta', and 'Descargar' are visible. Below the filters, a table header is shown with the following columns:

Detalle	Sujeto Obligado	Ejercicio	Fecha de Inicio Del...	Fecha de Término De...	Denominación Estruct...	Integrantes de La E...	Ti... Cand...
---------	-----------------	-----------	------------------------	------------------------	-------------------------	------------------------	------------------

XI. Con fecha dieciocho de junio dos mil dieciocho, mediante el oficio **INA/SAI/DGPPOED/368/18**, la Dirección General de Enlace envió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de resolución a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

**XII.** Con fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, la Secretaría de Acceso a la Información remitió a la Secretaría Técnica del Pleno, el proyecto de resolución correspondiente, a efecto de que fuera sometido a consideración del Pleno de este Instituto.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** Mediante el escrito presentado por el particular, se denunció el posible incumplimiento de **MORENA** a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXVIII, del artículo 76 de la Ley General, la cual corresponde a los mecanismos de control y supervisión interna de selección de candidatos.

No se omite señalar que el particular denunció la información correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2018, por lo que únicamente se verificará la información referente a dicho periodo.

Ahora bien, una vez admitida la denuncia, **MORENA** señaló que la información correspondiente a la fracción denunciada ya se encuentra cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, adjuntando el acuse de carga correspondientes, tal como se señala en el antecedente IX de la presente resolución.

En tal consideración, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual para allegarse de los elementos que le permitieran calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

estado que guarda la información en el SIPOT, conforme a lo señalado en el Resultando IV, para verificar que el sujeto obligado cumpliera con la obligación de transparencia denunciada.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

Por otro lado, cabe señalar que, en virtud de que el sujeto obligado cumple en su portal de internet con la remisión directa al vínculo del SIPOT, no se requiere de un análisis de éste debido a que se trata de la misma información que se encuentra publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, es importante precisar que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo mediante el cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprueba el padrón de sujetos obligados del ámbito federal, en términos de la Ley General, así como en el Acuerdo por el cual se aprueba la modificación del plazo para que los sujetos obligados de los ámbitos Federal, Estatal y Municipal incorporen a sus portales de Internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, la información a la que se refieren el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, así como la aprobación de la definición de la fecha a partir de la cual podrá presentarse la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia, a la que se refiere el Capítulo VII y el Título Quinto de la Ley General, la fecha límite que tenía MORENA para tener publicadas sus obligaciones de transparencia era el cuatro de mayo de dos mil diecisiete, atendiendo a los criterios de actualización y conservación de la información de cada obligación de transparencia.

**TERCERO.** En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 76, fracción XXVIII, de la Ley General, contiene un formato que, de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos Técnicos



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, debe cumplir con lo siguiente:

*XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos*

Se deberá publicar información relativa a los mecanismos de control y supervisión partidista aplicados a sus procesos internos de selección de candidatos, los cuales tienen sustento en sus estatutos, reglamentos y otras disposiciones partidistas.

En su caso, las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que hayan postulado su candidatura independiente, incluirán una nota fundada y motivada que explique los motivos por los cuales no publican información relativa a esta fracción.

**Periodo de actualización:** trimestral

**Conservar en el sitio de Internet:** información al corte y la correspondiente a los tres ejercicios anteriores

**Aplica a:** Partidos políticos nacionales y locales

---

### Criterios sustantivos de contenido

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos
- Criterio 4** Nombre(s), primer apellido y segundo apellido de los integrantes de dicha estructura partidista
- Criterio 5** Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección
- Criterio 6** Método de selección de candidatos
- Criterio 7** Descripción del método de selección de candidatos
- Criterio 8** Fecha de inicio del plazo de selección con el formato día/mes/año
- Criterio 9** Fecha de término del plazo de selección con el formato día/mes/año
- Criterio 10** Condiciones de elegibilidad o requisitos
- Criterio 11** Examinación o elementos de validación de aptitudes de pre candidatos
- Criterio 12** Obligaciones y derechos de los aspirantes y candidatos

---

<sup>1</sup> Toda vez que se está revisando el cumplimiento del primer trimestre de 2018, los formatos que resultan aplicables corresponden a aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERD0/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

### Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 13** Periodo de actualización de la información: trimestral

**Criterio 14** La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

**Criterio 15** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la *Tabla de actualización y conservación de la información*

### Criterios adjetivos de confiabilidad

**Criterio 16** Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

**Criterio 17** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 18** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 19** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### Criterios adjetivos de formato

**Criterio 20** La información publicada se organiza mediante el formato 28, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 21** El soporte de la información permite su reutilización

**Formato 28 LGT\_Art\_76\_XXVIII**

### Mecanismos de control y supervisión de procesos internos de selección de candidatos

Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año)	Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año)	Denominación de la estructura partidista encargada de las actividades de control y supervisión de los procesos de selección de candidatos

Integrantes de la estructura partidista			Tipo de candidaturas de las que supervisa su proceso de selección
Nombre(s)	Primer apellido	Segundo apellido	

Método de selección de candidatos	Descripción del método de selección de candidatos	Fecha de inicio del plazo de selección (día/mes/año)	Fecha de término del plazo de selección (día/mes/año)	Condiciones de elegibilidad o requisitos

Examinación o elementos de validación de aptitudes de pre candidatos	Obligaciones y derechos de los aspirantes y candidatos	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información	Fecha de actualización de la información (día/mes/año)	Fecha de validación de la información (día/mes/año)	Nota



# Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

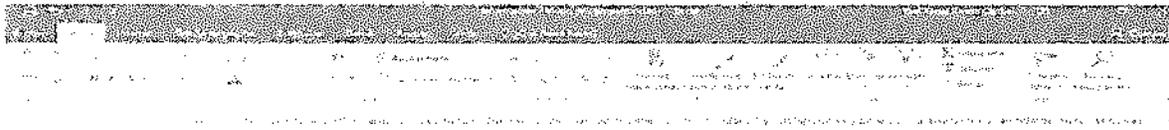
## Sujeto Obligado: MORENA

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

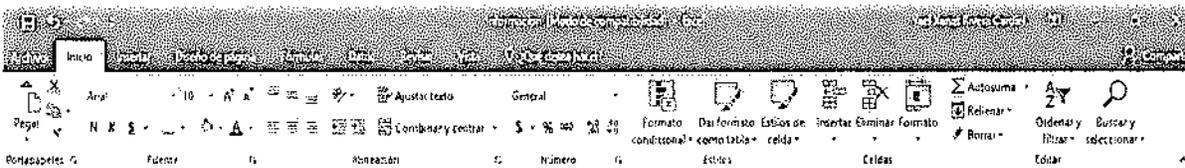
### Expediente: DIT 0126/2018

De lo anterior se observa que, en la obligación de transparencia objeto de la denuncia, se requiere información sobre los mecanismos de control y supervisión aplicados a sus procesos internos de selección de candidatos, para los cuales se prevé un formato de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales.

Ahora bien, de la verificación realizada por la Dirección General de Enlace, se desprende que en la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 76 de la Ley General, **MORENA** cuenta con nueve registros correspondientes al primer trimestre de dos mil dieciocho, tal como se advierte a continuación:



Subjeto Obligado	Ciudad	Fecha de Inicio del Periodo de Informa	Fecha de Término del Periodo de Informa	Denominación de la Estructura Particular	Identificación de la Estructura Particular	Observaciones
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional
MORENA	México	01/01/2018	31/03/2018	Comisión Nacional de Elecciones	Tabla_338323	Gobierno Nacional



Tipos de Candidaturas de Las Que Se Excepciona	Métodos de Selección de Candidatos
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de la estructura organizativa de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.
Gubernamental, diputados federales, presidentes municipales y estatales	La selección de candidatos de MORENA a cargos de representación popular, tanto en el ámbito federal como en el local, se realiza en el momento de la inscripción de los miembros de MORENA, considerando la inscripción y presencia de acuerdo a lo de MORENA.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto Obligado: MORENA

Expediente: DIT 0126/2018

de candidatos" y 12 "Obligaciones y derechos de aspirantes y candidatos", remitiendo al campo Nota, en el cual se indica lo siguiente:

*"Nota 1. Se omite la información en los criterios "Descripción del método de selección de candidatos" y "Obligaciones y derechos de aspirantes y candidatos" toda vez que el campo no cuenta con el espacio suficiente para hacer una descripción de lo solicitado. Nota 2. El método de selección de candidatos queda descrito en el artículo 44 en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t, u, v y w del Estatuto interno de MORENA. Nota 3. Las obligaciones y derechos de aspirantes y candidatos quedan descritos en los artículos 6, 12, 42 y 43 del Estatuto interno de MORENA; se hace la puntual aclaración que el criterio "Nota" dispone de espacio insuficiente para describir dicho mecanismo de selección es por esto que queda a disposición el hipervínculo que permite la consulta completa de dicho mecanismo. <http://morena.si/wp-content/uploads/2014/12/Estatuto-de-MORENA-Publicado-DOF-5-nov-2014.pdf> [...] (sic)*

Con lo anterior, **Morena** pretende justificar la ausencia de información en virtud de la falta de espacio para describir los datos relativos a los criterios 6 y 7 de los Lineamientos Técnicos General, situación que no resulta procedente ya que cada uno de los apartados referidos cuenta con una capacidad de 4000 caracteres alfanuméricos con caracteres especiales, tal como lo señala el Diccionario de Datos emitido por este Instituto como herramienta para facilitar la carga de la información por fracción y criterio, por lo que la información que se indica en el campo nota debió incluirse en cada uno de los criterios que se analizan.

Asimismo, contrario a lo que señala el sujeto obligado, el campo "Nota" no tiene un máximo de longitud por lo que, en caso de requerir más espacio, se puede acudir a dicho criterio sin que exista algún impedimento del sistema, tal como se muestra en la siguiente imagen:

### Diccionario de datos

Etiqueta	Tipo de Campo	Posición	Requerido	Propiedades
Nota	Nota	17	No	

Por otra parte, para el criterio 9 "Fecha de término del plazo de selección", el sujeto obligado no proporcionó dicha información señalando en el campo "Nota" lo siguiente:

*" [...] Nota 4. Se omite la información en el criterio "Fecha de término del plazo de selección" toda vez que el plazo de registro ante el OPL varía según el Estado de la República." (sic)*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

No obstante, dicho señalamiento no justifica la falta de información, en virtud de que **MORENA** cuenta, de conformidad con el artículo 46° de su Estatuto Interno, con la Comisión Nacional de Elecciones, la cual que tiene entre sus competencias el designar a las Comisiones Estatales Electorales que auxiliarán y coadyuvarán en las tareas relacionadas con los procesos de selección de candidatos en las entidades federativas, así como resguardar la documentación relacionada con los procesos electorales internos de los órganos estatutarios y de los candidatos a cargos de elección popular, de modo que se estima que cuenta con las atribuciones suficientes para conocer y proporcionar la fecha de término solicitada.

Asimismo, no pasa desapercibido para este Instituto que los nueve registros cargados refieren únicamente a Gobernadores, diputados locales, presidentes municipales o alcaldes, por lo que es importante señalar al sujeto obligado que es su responsabilidad contar con la totalidad de la información que le resulte aplicable.

Por lo señalado hasta este punto, se estima que la información relativa a la fracción XXVIII del artículo 76 de la Ley General que se encuentra cargada en el SIPO no cumple con los Lineamientos Técnicos Generales, por lo que el incumplimiento denunciado resulta procedente.

En consecuencia, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, por lo que se **instruye** al sujeto obligado a observar lo siguiente:

- a) Publicar la información relativa a los criterios 7 "Descripción del método de selección de candidatos" y 12 "Obligaciones y derechos de aspirantes y candidatos", dentro del campo correspondiente a dichos criterios.
- b) Publicar la información del criterio 9 "Fecha de término del plazo de selección", en cada uno de los registros cargados, de conformidad con la información que obra en sus archivos.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos de denuncia, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra de **MORENA**.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

**SEGUNDO.** Se instruye a **MORENA**, para que a través del titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciados, cumpla con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye a **MORENA**, para que al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y a las direcciones de correo electrónico marco.martinez@inai.org.mx y yael.rivera@inai.org.mx, sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de **MORENA** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y para que dé el seguimiento que correspondá, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** MORENA

**Expediente:** DIT 0126/2018

Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Partidos Políticos, Organismos Electorales y Descentralizados, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnín Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el cuatro de julio de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a  
la Información y Protección de Datos  
Personales**

**Sujeto Obligado: MORENA**

**Expediente: DIT 0126/2018**

**Francisco Javier Acuña Llamas  
Comisionado Presidente**

**Carlos Alberto Bonnin  
Erales  
Comisionado**

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford  
Comisionado**

**Blanca Lilia Ibarra Cadena  
Comisionada**

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos  
Comisionada**

**Rosendo Evgueni Monterrey  
Chepov  
Comisionado**

**Joel Salas Suárez  
Comisionado**

**Hugo Alejandro Córdova Díaz  
Secretario Técnico del Pleno**

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0126/2018, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cuatro de julio de dos mil dieciocho.